

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda de tutela para lo que en Derecho corresponde. Vetas, 31 de mayo de 2022.

María Terega Ramírez La Torre.
Secretaria Ad Hoc.



Radicación : 68867-40-89-001-2022-00010-00
Proceso : Acción de tutela.
Providencia : Admisión.
Accionante : Personería Municipal de Vetas como agente oficiosa de Estudiantes del Colegio San Juan Nepomuceno de Vetas.
Accionado : Gobernación Departamental y Secretaria de Educación Departamental de Santander; Sena y el Centro de servicios empresariales y turísticos.
Vinculados : Ministerio de Educación Nacional, Colegio San Juan Nepomuceno de Vetas, docentes Yudi Lisbeth Mercado Jiménez, Gladys Yaneth Peña Quintero, Deicy Viviana Carrillo Salcedo, Diana Carolina Sierra Valbuena, Clara Ines Murillo Castillo, Personero del Colegio San Juan Nepomuceno y Representante de los Padres de Familia del Colegio San Juan Nepomuceno.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE VETAS

Vetas - Santander, Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Ha venido al despacho el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión de la demanda instaurada en ejercicio de la Acción de Tutela, por la Personería Municipal de Vetas, en su condición de Agente Oficiosa de los menores estudiantes del COLEGIO SAN JUAN NEPOMUCENO DE VETAS en contra de la GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER; EL SENA Y EL CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURÍSTICOS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la educación, en sus facetas *de adaptabilidad y aceptabilidad, y su derecho fundamental a la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior.*

Como quiera que de los hechos expuestos y de los anexos que acompañan el libelo introductorio, se advierte que al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, AL COLEGIO SAN JUAN NEPOMUCENO DE VETAS, A LAS DOCENTES: YUDI LISBETH MERCADO JIMÉNEZ, GLADYS YANETH PEÑA QUINTERO, DEICY VIVIANA CARRILLO SALCEDO, DIANA CAROLINA SIERRA VALBUENA, CLARA INES MURILLO CASTILLO, AL PERSONERO DEL COLEGIO SAN JUAN NEPOMUCENO Y AL REPRESENTANTE DE LOS PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN JUAN NEPOMUCENO, podrían asistirles interés en las resultas de la presente acción de tutela, se les vinculará de forma oficiosa al trámite de la misma.

Ahora bien, la medida provisional en sede de tutela se encuentra prevista en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y su desarrollo jurisprudencial¹ ha decanto que su procedencia cuando se acreditan tres exigencias básica, estas son: *i) que la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables; ii) Que exista un peligro en la demora y iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.*

En este caso, frente al primer requisito se tiene que un *estándar mínimo de veracidad*² arroja como conclusión que de los hechos expuestos en la acción de tutela y de las

¹ Entre otros, Autos A065 de 2021 y A259 de 2021 de la Corte Constitucional.

² Auto A259 de 2021 de la Corte Constitucional.

pruebas documentales, que se acompañan como anexos, no es posible colegir elementos mínimos que permitan considerar que en este estado de las diligencias, las actuaciones administrativas de la Secretaría de Educación accionada estén afectando el derecho de educación de los estudiantes del Colegio San Juan Nepomuceno de Vetas, porque no se ha noticiado la materialización de los traslados anunciados para disminuir la planta de personal docente y tampoco se ha reportado suspensión de las jornadas académicas.

En cuanto al segundo requisito, esto es, el riesgo de que sobrevenga un peligro inminente o un daño mayor durante la sustanciación del proceso por no precaverse la medida o la decisión de fondo se torne tardía y en ese orden, ante la *gravedad e inminencia*, se requieran *medidas urgentes e impostergables*; se tiene que, la solicitud de medida provisional se contrae a deprecar una orden que eventualmente resuelva de fondo el asunto, sin que se expongan las razones de urgencia e impostergabilidad que de manera inmediata ameriten la suspensión de los actos administrativos expedidos por la entidad accionada.

Finalmente, en cuanto a la proporcionalidad de la medida, la misma en este estado de las diligencias, si comporta una carga desproporcionada frente a las entidades accionadas, porque implica un alto grado de injerencia en el ejercicio de sus funciones legales y constitucionales, siendo que, como se expone en la motivación de la Resolución 08764 de fecha 5 de mayo de 2022, la entidad accionada está dando cumplimiento a la orden constitucional proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga. Luego, desde lo inicio de esta acción, sería desproporcionado frente a las pasivas, exigirles el cumplimiento de una orden provisional, cuando están ejerciendo sus competencias y además, procurando el cumplimiento de una orden de tutela.

En suma, no se encuentran reunidas las exigencias para la concesión de la medida provisional solicitada en esta oportunidad. Sin más consideraciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE de la manera más expedita el contenido del presente auto a las partes, tanto al accionante como a las entidades accionadas y a las vinculadas: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, AL COLEGIO SAN JUAN NEPOMUCENO DE VETAS, A LAS DOCENTES: YUDI LISBETH MERCADO JIMÉNEZ, GLADYS YANETH PEÑA QUINTERO, DEICY VIVIANA CARRILLO SALCEDO, DIANA CAROLINA SIERRA VALBUENA, CLARA INES MURILLO CASTILLO, AL PERSONERO DEL COLEGIO SAN JUAN NEPOMUCENO Y AL REPRESENTANTE DE LOS PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN JUAN NEPOMUCENO. Al momento de la notificación, póngaseles de presente el texto de la demanda y sus anexos, a fin de que ejerza el derecho de defensa.

Requíraseles además para que suministren toda la información que consideren conveniente sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta vulneración del derecho fundamental a la educación, en sus facetas *de adaptabilidad y aceptabilidad, y su derecho fundamental a la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior*.

Adviértaseles que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento; la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Líbrense las comunicaciones necesarias, advirtiendo a la entidad accionada como a las vinculadas QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS PARA CONTESTAR

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por la personería municipal de vetas. En dicho sentido, por Secretaria del Despacho:

- **Oficiar** a la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, para que en el término de 2 días, se sirva:

Certificar cual es el modelo de educación que se imparte en la Sede A o Principal Urbana de Primaria del Colegio San Juan Nepomuceno de Vetas.

Certificar la capacidad de cada una de las aulas de conformidad a la Norma Técnica Colombiana NTC 4595.

- **Oficiar** al Colegio San Juan Nepomuceno de Vetas para que a través de su Rector, en el término de 2 días:

Se sirva certificar si dentro de la Sede A o Principal Urbana de Primaria de la Institución cuentan con los materiales educativos correspondientes para implementar el Modelo Educativo Flexible o los medios tecnológicos necesarios, tales como computadores, tabletas y acceso a internet.

Se sirva Informar de manera detalla los actos administrativos que dieron origen al nombramiento y posterior retiro de los docentes del área de Educación Física de la institución educativa y se sirva informar las áreas adicionales que dicho docente dirige.

TERCERO: OFICIAR al Colegio San Juan Nepomuceno de Vetas, para que en el término de 2 días:

- Se sirva informar, en qué manera se altera el ciclo escolar de los estudiantes con la disminución de la planta de personal.
- Se sirva informar, si la disminución de la planta de personal implica la fusión de cursos académicos, reducir los horarios y frecuencias de las clases impartidas, reasignar carga académica, posibilidad de interrupción de clases y la incidencia que podría tener para efectos de la preparación de las pruebas saber - pro.
- Se sirva informar, si se han presentado manifestaciones o marchas por parte de la comunidad estudiantil, asociadas a la disminución de la planta de personal docente.
- Se sirva notificar esta acción de tutela AL PERSONERO DEL COLEGIO SAN JUAN NEPOMUCENO Y AL REPRESENTANTE DE LOS PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN JUAN NEPOMUCENO. Para lo cual se le facilita el escrito de tutela y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a los doctores Mónica Natalia Solano Zarate, Cesar Elías Coronel Angulo y Laura Victoria Escobar, funcionarios de la Secretaria De Educación Departamental de Santander, para que en el término de 2 días, se sirvan informar:

- Además del número de estudiantes, que otros criterios se utilizaron para elaborar el estudio técnico de planta de fecha 29 de abril de 2022 y explicar la manera en que los mismos fueron aplicados.

- Indicar si la *recomendación de mantener o aumentar la matrícula en general para la sostenibilidad de la planta*, que se expone el estudio técnico de planta de fecha 29 de abril de 2022, tiene en cuenta las factores reales que implican la deserción escolar en la población estudiantil del Colegio San Juan Nepomuceno de Vetás, el impacto que ello tendría con la disminución de la planta de profesores y de ser el caso, explicar la metodología utilizada para formular dicha recomendación.

QUINTO: OFICIAR a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Vetás, para que en el término de 2 días, se sirva informar en que fechas se han presentado manifestaciones estudiantiles relacionadas con la disminución de la planta de personal del Colegio San Juan Nepomuceno de Vetás.

SEXTO: NEGAR la medida provisional solicitada por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.

